

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

MANZANARES, CALDAS

Con función de conocimiento

Código 17 433 31 89 001

Diligencia: Audiencia **PREPARATORIA**

> de 1 h.

RADICACIÓN DEL CASO

1	7	4	3	3	6	0	0	0	0	7	2	2	0	1	6	8	0	3	9	1
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

Siendo las cinco y dieciséis (05:16) de la tarde del día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, se constituye en audiencia **PREPARATORIA** en el trámite radicado 174336000072201680391 que se adelanta por el delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS**, donde figura como acusado el señor **GERARDO OCAMPO BUITRAGO** y como víctima el menor **J.A.G.C.**, quien a su vez es representado por la señora **ALBA YANETH CARDONA TORO**.

ASISTENTES

FISCAL Dra. MARTHA CECILIA MEJÍA SANTANA.
ABOGADA DE VÍCTIMAS Dra. CAROLINA GONZÁLEZ RIVERA.
MADRE DE LA VÍCTIMA Sra. ALBA YANETH CARDONA TORO.
DEFENSOR Dr. RODRIGO OSPINA FRANCO.
ACUSADO Sr. GERARDO OCAMPO BUITRAGO.

Se le concede la palabra a los sujetos procesales presentes en la diligencia, para que procedan a su identificación, comenzando por la señora Fiscal y terminando con el acusado.

Se inicia la audiencia Preparatoria prevista en los artículos 355 y siguientes de la Ley 906 de 2004, preguntándole a la representante de las víctimas si tiene algún medio de prueba para descubrir y solicitar su práctica en la audiencia de Juicio Oral y manifestó que no encuentra otro material de prueba que pueda ser aportado para esta causa.

En concordancia con el artículo 344 se indaga inicialmente a la Defensora de las Víctimas y posteriormente a la Defensa, si tienen alguna objeción o precisión en punto del descubrimiento probatorio ordenado fuera de la sede de la audiencia, es decir, si la Fiscalía les descubrió lo que enlistó en el escrito de acusación, ambos respondieron que habían recibido los elementos de prueba.

La Defensa descubre sus elementos materiales probatorios, comenzando con los:

TESTIMONIALES:

1. Lucelly Rodríguez Quintero (esposa del implicado)
2. Olga Lucía Ocampo Rodríguez (hija)
3. Alcides Londoño Muñoz (testigo de referencia)
4. Freddy Alonso Londoño Chica.

Solicitó interrogar en forma directa y re-directa al menor víctima, a los testigos de la Fiscalía y a la madre del menor y tener como pruebas comunes las que presente la Fiscalía.

En esta etapa de la enunciación, se le pregunta a la Fiscalía si lo que pretenderá practicar como pruebas en la audiencia de juicio oral, es lo mismo que enlistó y fue descubierto, o si declina alguna de ellas.

La Fiscalía afirmó que declina la solicitud de antecedentes, puesto que el señor acusado no los tiene (numeral 5).

Igualmente se le preguntó al Defensor y manifestó que se practicarán en la audiencia de juicio oral. Se les indagó a las partes, si tienen interés de hacer estipulaciones probatorias y manifestaron que las harán durante el juicio oral. Para darle celeridad y economía a esa audiencia, se les recomienda hacer sus estipulaciones por escrito, determinando si son hechos o circunstancias.

Seguidamente se le solicitó a cada uno que señalen la conducencia, utilidad, pertinencia y oportunidad de las pruebas solicitadas.

FISCALÍA

DOCUMENTALES:

1. Formato de Investigador de Campo del 20 de abril de 2017 (entrevista de la señora Alba Yaneth Cardona Toro).

Actividades de la Policía Judicial frente a solicitudes y correspondientes respuestas de las entidades tales como Medicina Legal, Bienestar Familiar, Comisaría, Inspecciones de Policía y Corregiduría (Valoraciones del menor).

2. Denuncia penal del 21 de diciembre 2016 (Informe ante la Comisaría de Familia por sospechas del abuso sexual con anexos, tales como el registro civil, donde se constata que la fecha de nacimiento es el 30 de abril de 2009 y el nombre de los padres.

Valoración del Equipo Interdisciplinario de Bienestar Familiar, Valoración psicológica del menor del 14 de octubre de 2016, Valoración Nutricional, Verificación de Garantía de Derechos. Así se darán a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y la certeza de la responsabilidad del acusado.

3. Historia Clínica del 29 de octubre de 2016, del Hospital San Antonio de Manzanares, donde se dará a conocer lo dicho por el menor. Este informe constituye una base de opinión pericial y será presentada por el médico Santiago Marín.
4. Entrevista a la señora Alba Yaneth Cardona Toro, para dar a conocer qué fue lo que le dijo su hijo.
5. Formato de Arraigo (lugar donde vivía la víctima y el lugar donde vivía el señor Gerardo).
6. Solicitud del informe Web de la Registraduría, donde se determina que sí se trata del señor Gerardo Ocampo Buitrago.
7. Informe del Investigador de Campo de 18 de julio de 2018 (álbum fotográfico y acta de reconocimiento).
8. Informe de investigador de campo de 23 de octubre de 2018 (entrevista al menor mediante el protocolo SATAC).

TESTIMONIOS

1. Investigador de Campo Andrés Felipe Delgado
2. Defensora de Familia del ICBF Lennix García Santos
3. Psicólogo del ICBF Wilson Alberto Salamanca
4. Nutricionista del ICBF María Fernanda Camacho Thalliens
5. Trabajadora Social Diana Carolina Romero Bobadilla
6. Médico Santiago Marín
7. Señora Alba Yaneth Cardona Toro

8. Señor Julián Antonio Grisales Ramírez
9. Señora Luz Adriana Pineda Ramírez
10. Investigador de Campo Andrés Mauricio Rodríguez Arias
11. Señor Carlos Julio Marulanda López
12. Defensor de Familia del ICBF Andrés Fernando Jiménez Oviedo
13. Intendente Rigoberto Manrique Martínez
14. Intendente César Augusto Medina
15. Menor víctima J.A.G.C.

Se le concede el uso de la palabra al Defensor para que proceda en igual sentido.

TESTIMONIOS

Indica que los solicita con el fin que se establezca que el acusado no tiene un perfil de violador y la discrepancia en la relación de amistad de las dos familias (acusado y víctima).

1. Lucelly Rodríguez Quintero (esposa)
2. Olga Lucía Ocampo Rodríguez (hija)
3. Alcides Londoño Muñoz
4. Freddy Alonso Londoño Chica

Igual solicitó interrogar en forma directa y re-directa al menor, a los testigos, a la madre del menor y al perito forense, con el objetivo de esclarecer la verdad.

Se le solicita a la Defensora Víctimas que manifieste si tiene alguna manifestación de exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los pedimentos de la Defensa y manifestó que no le queda claro porque la Defensa solicita al Despacho los testimonios para evidenciar que el acusado no tiene el perfil de violador; considera que los mismos no tienen trascendencia frente a la presencia del hecho y por tanto pide se excluyan.

Agregó que la sustentación de la Defensa le parece corta y no se sabría que podría preguntarles la Fiscalía a los testigos. Solicita inadmitir el interrogatorio de la víctima porque debe tenerse en cuenta que se trata de un menor de 10 años y podría verse afectado o re-victimizado en la sede de juicio oral.

Se le pregunta al Defensor sobre su manifestación de exclusión, rechazo o inadmisibilidad y dice que no encuentra ninguna causal sobre lo pedido por la Fiscalía.

La misma pregunta se le hace a la Fiscalía e indicó que sobre los testigos solicitados por la Defensa no se va a pronunciar, porque con ellos va a determinar su teoría del caso.

Pide excluir interrogar al menor, teniendo en cuenta el artículo 375 de la Ley 906 de 2004, pues la Defensa no manifestó la conducencia de la prueba. Aclaró que puede hacerlo de manera indirecta como testigo de la Fiscalía, haciéndole preguntas diferentes a las que le formule la Fiscalía. Lo mismo en relación a entrevistar de forma directa a los otros testigos.

El Despacho hizo claridad sobre la pertinencia de las pruebas y advierte que la Fiscalía tiene un caudal probatorio justificado, no repetitivo, ni superfluo y por tanto no tiene cabida la exclusión.

Frente al formato del investigador de campo descrito en el numeral 1º considera esta judicatura que las respuestas a solicitudes realizadas no tiene mucha trascendencia y tienen un tinte especial como documentos públicos.

Adicionalmente el numeral 2º la copia simple de la denuncia de la Defensora de Familia y anexos donde están el registro civil de nacimiento, valoración del equipo interdisciplinario, entrevistas y otros, constituyen diferentes tipos de pruebas. Ante las valoraciones, los peritos deberán concurrir como testigos de acreditación, quienes frente a los hechos manifestarán lo que les dijo el menor, siendo esta una prueba de referencia, pues si no asiste el menor, no se podrá practicar el principio de la confrontación, de la contradicción y de la inmediación.

Señaló que el valor de las entrevistas es impugnar credibilidad y refrescar memoria y que lo mismo sucede con los formatos de investigador de campo y las declaraciones (artículo 347).

Se acepta la historia clínica del menor, la entrevista a la señora Alba Yaneth Cardona Toro, el informe web de la Registraduría.

Con respecto al informe del álbum fotográfico y el acta de reconocimiento, lo verdaderamente importante es a quién se identificó como autor.

En cuanto a la entrevista Forense en DVD, únicamente se podrá utilizar para impugnar credibilidad o refrescar memoria. Si bien esta prueba se puede incorporar en el juicio oral, no se le confiere valor probatorio absoluto porque sigue siendo un medio probatorio diezmado o de referencia al no permitir a la contraparte la confrontación.

Finalmente, esta judicatura encuentra las prerrogativas de la Fiscalía conducentes.

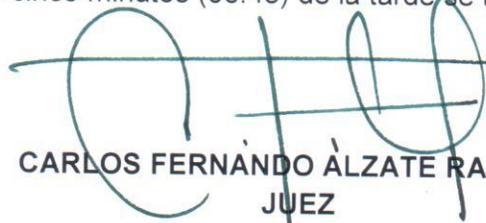
En cuanto a las de la Defensa, justifica la pertinencia del perfil del acusado y de las relaciones entre las dos familias.

Inadmite la solicitud de las pruebas comunes para la Fiscalía y la Defensa y las partes manifestaron que estaban conformes con la decisión del Despacho.

Se le preguntó al acusado si acepta los cargos, advirtiéndole que esa aceptación no daría una rebaja de penas, por tratarse de un delito contra un menor de edad y el señor Gerardo Ocampo Buitrago manifestó que NO acepta cargos.

Se fijó la audiencia de Juicio Oral para el viernes tres (03) de abril de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

Siendo las seis y cuarenta y cinco minutos (06:45) de la tarde se terminó la diligencia.



CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ
JUEZ



CLAUDIA MARÍA LÓPEZ JIMÉNEZ
Asistente Social